

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 22 de Marzo de 1945
por la que se dictan normas para facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la riqueza rústica, y se concretan las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados. (B. O. del Estado 89 30 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la riqueza rústica y concretar las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las retribuciones por los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales del personal de plantilla o de contrata, se abonarán en tres plazos, mediante libramientos expedidos a favor del Ingeniero Jefe provincial del Catastro.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal facultativo deducidas de los datos conocidos al formular la propuesta.

La expedición del libramiento será solicitada por el servicio Central, resumiendo las propuestas de las provincias y detallando para cada una los términos municipales, sus superficies y, en su caso, la parcela media, el coeficiente de rendimiento y el número de hectáreas-parcela calculado.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Jefe provincial, en la que conste el número de hectáreas o hectáreas-parcela señaladas a cada Perito para la realización del servicio.

El segundo plazo se realizará previa justificación de haber terminado el período de calificación y clasificación, comprendiendo el 40 por 100 del importe de las retribuciones del personal facultativo y el 20 por 100 del coste calculado para la redacción de documentos, aplicando al número de parcelas la tarifa aprobada por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1944.

A la petición de fondos se acompañará certificado del Ingeniero Jefe provincial, que acredite la terminación del referido período de calificación y clasificación, así como una relación del personal administrativo que ha de realizar la re-

dacción de documentos, cuando no se ejecute el servicio por contrata libre o Corporación, sin que sea precisa una propuesta especial.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando que se han formado los resúmenes por cultivos y clases de los términos municipales respectivos y el número de parcelas correspondientes.

La diferencia entre las cantidades percibidas en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación definitiva, serán abonados después de terminados y aprobados los trabajos correspondientes y entregados a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los padrones y listas cobratorias, una vez expuestos al público y reglamentariamente aprobados, justificándose todos estos extremos con certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial con el visto bueno del Delegado de Hacienda.

Deben acompañarse a las cuentas justificativas del tercero y último plazo certificación detallada de la liquidación completa para cada término municipal, copia de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y nómina firmada por los interesados.

2.º Cuando se trate de trabajo contratado con personal ajeno al Servicio, se librarán al Jefe provincial las cantidades correspondientes al importe de los trabajos, habiendo deducido de ellos previamente el 16'15 por 100 como remuneración del 2'60 por 100 para el Servicio Central y el 13'55 por 100 para el personal facultativo comprobador.

El pago ha de formalizarse en los mismos plazos señalados en el número primero de esta Orden, quedando obligado el personal facultativo a comprobar la terminación del período de caracterización parcelaria, además de llevar a cabo las comprobaciones señaladas en el número 14 de la Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1944.

3.º Si los trabajos fueran ejecutados por Diputaciones o Ayuntamientos, se expedirán dos órdenes de pago a favor de la Corporación: la primera por el 70 por 100 de la retribución al terminar los del período de calificación y clasificación, y el resto, al ser aprobados en su totalidad y practicarse la liquidación

definitiva en la misma forma prevista para los de contrata libre. Las Diputaciones y Ayuntamientos percibirán el 50 por 100 del importe de los trabajos facultativos después de deducir de éste el 16'15 por 100 que se atribuye al Servicio Central y al personal comprobador por las disposiciones ya citadas y la mitad de lo que corresponda por redacción de documentos.

4.º En ningún caso se comprenderán en una misma propuesta o libramiento retribuciones correspondientes a trabajos del ejercicio en curso y las complementarias de los iniciados en años anteriores, excepto cuando se trate del segundo período de calificación y clasificación.

5.º La documentación original de los términos municipales que entren en régimen de conservación y cuyos trabajos hayan sido realizados por las Diputaciones o Ayuntamientos quedará a cargo de los Servicios provinciales de Catastro, que irán llevando a ella las variaciones que ocurran en sus características parcelarias; pero las expresadas Corporaciones deberán cooperar a su buena conservación con arreglo a las normas que a continuación se señalan.

6.º De los Catastros formados por las Diputaciones y Ayuntamientos deberá existir un ejemplar en poder de la Corporación municipal para facilitar las incidencias de la conservación.

7.º Las funciones de los Ayuntamientos serán las siguientes:

a) Recibir, informar por medio de la Junta Pericial y proponer las alteraciones de orden físico o jurídico solicitadas por los contribuyentes como consecuencia de transmisiones de dominio.

b) Recibir e informar asimismo sobre cuantas altas o bajas que a consecuencia de transformaciones de cultivo presenten los contribuyentes.

c) Promover de oficio toda clase de alteraciones, de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en los registros catastrales, siempre que exista constancia de su procedencia y no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar el segundo y posteriores padrones.

e) Extender las listas cobratorias y matrices de recibos.

8.º Las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores

para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura Provincial de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función.

9.º Los servicios a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación.

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta Pericial en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación, el día primero de cada mes, los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que en definitiva se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados a), b) y c) del número séptimo de esta Orden.

b) La Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación del Municipio, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse trimestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos al Servicio Provincial de Catastro para que, después de su aprobación, si la mereciesen, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón tributario se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones deducidas de los apéndices, que al efecto debe formar el Servicio Provincial del Catastro y remitir al Ayuntamiento respectivo antes del 30 de Septiembre de cada año.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el 15 de Octubre y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón y las instancias presentadas, informadas debidamente, se elevarán, así como el apéndice de variaciones, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que debe-

rá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de Noviembre. Inmediatamente se remitirá un ejemplar del padrón al Ayuntamiento, a los efectos de formación de las listas cobratorias, por duplicado y extensión de las matrices de los recibos, listas y matrices que se enviarán a la expresada Administración antes del día 10 de Diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente.

10. A la primera falta en la remisión mensual de las alteraciones por parte de los Ayuntamientos, o cuando por faltas reiteradas de los mismos se diese lugar a revisiones y rectificaciones por el servicio oficial de Catastro se apercibirá al Ayuntamiento de que la repetición de tales hechos dentro del mismo ejercicio originará la suspensión de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro recaudadas durante los trimestres pendientes de pago, así como la del premio del 1 por 100 para el Secretario durante la totalidad del ejercicio respectivo, dándose lugar a la suspensión definitiva caso de reincidir en la parcial durante dos años consecutivos.

El mismo criterio se seguirá respecto a las Diputaciones Provinciales en cuanto a las faltas imputables a su negligente actuación.

11. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1945.—
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Designando para las plazas que se mencionan Secretarios de Administración Local de primera categoría a los Concursantes que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado por Orden de 10 de Febrero de 1945,

Esta Dirección General ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

1. D. Francisco Naveso Marrupe, Ayuntamiento de Bilbao.
2. D. Antonio Calderón Tejero, Diputación de Cádiz.
3. D. Constancio Núñez Berdonces, Ayuntamiento de Salamanca.
4. D. José Cid López, Diputación de Toledo.
5. D. José Marina Bocanegra, Ayuntamiento de Priego (Córdoba).
6. D. Enrique Terrón Calvo, id. de Loja (Granada).

7. D. Domingo Peñaranda Marco, id. de Cieza (Murcia).
8. D. Eduardo Garrido García, id. de Rute (Córdoba).
9. D. Domingo González Garrido, id. de Avilés (Oviedo).
10. D. José Suca Queiruga, id. de Manzanares (Ciudad Real).
11. D. Fernando Rodríguez Lorenzo, id. de Piloña (Oviedo).
12. D. Víctor M. Zaldo Martínez, id. de Tolosa (Guipúzcoa).
13. D. Manuel Pérez Roncal, id. de Denia (Alicante).
14. D. Antonio Sánchez López, id. de Dalías (Almería).
15. D. Francisco Suárez Morán, id. de Pravia (Oviedo).
16. D. Aurelio Marcos Bartúal, id. de Almuñécar (Granada).
17. D. Silvio Salido Quintanilla, id. de Alhama de Murcia.
18. D. Eloy Martínez Velilla, id. de Tarazona (Zaragoza).
19. D. Juan Orero Vila, id. de Callosa de Segura (Alicante).
20. D. Antonio Román Sirveut, id. de Calasparra (Murcia).
21. D. Lorenzo Morillas Calatrava, id. de Bailén (Jaén).
22. D. Juan Domenech Durán, id. de Lluchmayor (Baleares).
23. D. Juan Mosquera Asúnsolo, id. de Forcarey (Pontevedra).
24. D. Sebastián Palacios Trujillo, id. de Quintanar de la Orden (Toledo).
25. D. José Santiago Taboada, id. de Ginzo de Limia (Orense).
26. D. Francisco Ferrer Martínez, id. de Villacañas (Toledo).
27. D. Gaspar García de León Gonzalo, id. de Almagro (Ciudad Real).
28. D. Benjamín Fidalgo Tato, id. de Quiroga (Lugo).
29. D. Jaime Sixto Lorenzo, id. de Sada (Coruña).
30. D. Mario Perea Castelblanque, id. de Verín (Orense).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados, y a los del recurso de alzada, que contra los nombramientos efectuados pueden interponerse ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid 21 de Abril de 1945.—El Jefe encargado del despacho, *José María Fluxá*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la autorización de compra de ganado de cerda, número 944

Habiendo sufrido extravío la autorización de compra de ganado de cerda núm. 944, expedida por la Comisaría General con fecha 4 de Septiembre de 1944, a favor del industrial chacinero don Luis Gimeno Grau, de Sardañola (Barcelona), propietario de la Fábrica de embutidos núm. 1.173, traspasada posteriormente a don Francisco García Morto, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Pro-

vincial y del Sindicato Provincial de Ganadería, que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada a los efectos de lo determinado en la Circular de la Comisaría General número 481, de 4 de Agosto de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 220), en lo que a adquisición de cerdos para industrias se refiere.

Palencia 25 de Abril de 1945.
El Gobernador Civil,
1046 *José M.^a Frontera de Haro*

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Concierto de Transportes

Habiéndose recibido de la Dirección General de Usos y Consumos la Circular número 28 de 24 de Marzo del corriente año (en la que se dictan reglas para la exacción del Impuesto de Transportes a las Empresas acogidas al régimen de Concierto para el pago del referido Impuesto) en concordancia con lo preceptuado por la Ley de 30 de Diciembre de 1944 y Orden de 6 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 del mismo mes, se dictan las siguientes normas:

1.º *Casos en que procede el concierto.*—Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Marzo de 1945 en concordancia con la de 9 de Abril de 1941 de los servicios mecánicos de transporte de viajeros y mercancías o de viajeros solamente y de los de mercancías solo, podrán concertarse los siguientes servicios:

A) Transporte de viajeros y efectos o viajeros solamente por ferrocarril cuando el precio del recorrido total de los coches para el participe empresa no exceda de 1'25 pesetas más el aumento de 56'25 por 100 a que se refiere la Orden Ministerial de Hacienda de 9 de Enero de 1945 para los billetes de 1.ª clase, o de 43'75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

B) Transporte en servicio eventual de viajeros por carreteras y caminos ordinarios en automóviles de alquiler que no excedan de nueve asientos, vayan o no provistos de taxímetro.

C) Transporte de viajeros y efectos o viajeros solamente por el interior de las poblaciones, desde cualquier punto del interior de éstas, a las estaciones de ferrocarril o tranvías interurbanos o muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del billete.

D) Transporte de viajeros en los servicios denominados de mercados, fiestas, ferias y romerías.

E) Transporte de viajeros en automóviles, por cuenta de sus propietarios, con carácter privado, cuando este servicio no tenga carácter industrial en sí mismo, sino el de complementario de otras industrias del mismo propietario.

F) Transporte de mercancías por Empresas que no teniendo el carácter de Agencias de Transportes, son propietarios de un solo autocamión autorizado para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilios si son propios.

G) Transportes de viajeros en tranvías, trolebuses, filobuses, autobuses y automóviles de línea cuando el precio del recorrido total del coche para el participe Empresa no exceda de 1'25 pesetas más el aumento de 56'25 por 100 autorizado por la Orden Ministerial de Hacienda de 9 de Enero de 1945, para los billetes de 1.ª clase, o de 43'75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Queda por lo tanto sin efecto la exención concedida en el apartado a) de la norma 3.ª de la Orden Ministerial de 9 de Abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), para aquellas Empresas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, cualquiera que sea la capacidad de sus coches y en su consecuencia habrá de regirse en lo sucesivo por las normas 1.ª y 2.ª de la citada Orden Ministerial y por las que les afecten de la de 6 de Marzo de 1945.

Se hallan asimismo sujetas a dicho régimen de declaración jurada e ingreso trimestral las Empresas de autobuses que se dediquen a excursiones y otros servicios eventuales (con exclusión de las ferias, fiestas y romerías), quedando por tanto en este sentido derogada la norma 6.ª de la Orden Ministerial de 9 de Abril de 1941.

2.º *Casos de rehusarse el concierto.*—Se procederá, según los casos, en la forma siguiente:

a) Las Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, trolebuses, filobuses y automóviles de línea que puedan acogerse al régimen de concierto para el pago del impuesto y lleven su contabilidad con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, si rehusan el régimen de concierto basado en la recaudación del año anterior, quedarán obligados a la presentación de declaraciones trimestrales para pago del impuesto, el que se les liquidará en la forma y a los tipos que para esta modalidad prescribe la O. M. de 6 de Marzo de 1945.

Si las Empresas que rehusaren el concierto no llevaran sus libros de contabilidad con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, se liquidará igualmente el impuesto por declaración trimestral, aplicándose el tipo que proceda.

b) Las Empresas de transpor-

tes de mercancías que pudiendo acogerse al régimen de concierto rehusaren éste, se pagará el impuesto por el sistema de recibo especial.

Para fijar la base de recaudación se computará la carga máxima autorizada por Obras Públicas de cada vehículo al precio oficial por tonelada kilómetro, recorrido en kilómetros de cada viaje y el número de éstos que realice el vehículo al año y se pagará el impuesto aplicando a la base determinada de este modo las tarifas que según los casos de que se trata determina la O. M. de 6 de Marzo de 1945.

3.º *Actuación del Jurado de Valoración.*—En todos los casos en que no puedan determinarse con exactitud los datos que han de servir de base, tanto al pago del impuesto por concierto como por recibos especiales, actuará el Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, el que requerirá a la Inspección para que mediante el levantamiento de la oportuna acta y el subsiguiente informe, aporte los datos y antecedentes necesarios para poder señalar las cantidades que han de servir de base al concierto que pondrá a dicho Jurado, actuando, así como éste, en la forma que previene la O. M. de 3 de Junio de 1944.

4.º *Plazo para la celebración de los conciertos.*—En el plazo de un mes, contado desde la fecha de esta comunicación, deberán solicitar el oportuno concierto, debiendo, cuando se trate de autos de alquiler o de camiones, hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta C, o D, según los casos que haya sido expedida por Obras Públicas. Los que tuviesen ya solicitado el concierto, tratándose de autos de alquiler o de camiones deberán presentar dichas tarjetas C, o D, en esta Administración de Rentas Públicas para la anotación en el Registro correspondiente. Al dorso de las mismas se anotará por las Oficinas de Hacienda al verificarse el ingreso del concierto la fecha y el número de la carta de pago de cada uno de los plazos. Las referidas tarjetas con las anotaciones de los ingresos, suplirán para los vehículos destinados a esta clase de servicios al justificante del pago del impuesto creado por O. M. de 21 de Enero de 1942.

5.º *Ingresos del concierto.*—Si el importe del concierto no excediere de 500 pesetas se ingresará de una sola vez, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aprobación, si fuera superior a dicha cifra, el ingreso se efectuará por cuartas partes, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, y en el caso de autorizarse después de vencido algún trimestre, estos

se ingresarán dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados esperando su exacto cumplimiento.

Palencia 24 de Abril de 1945.—
El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.* 1050

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	16 Mayo
Amayuelas de Arriba.....	16
Amusco.....	17 y 18
Astudillo.....	1 M. a 10 J.
Boadilla del Camino.....	5 Mayo
Cordovilla la Real.....	2
Itero de la Vega.....	12
Lantadilla.....	11 y 12
Melgar de Yuso.....	11
Palacios del Alcor.....	15
Piña de Campos.....	17 y 18
Ribas de Campos.....	16
Santoyo.....	5
Támara.....	15
Torquemada.....	22-23-24
Valbuena de Pisuerga.....	1
Valdeolillos.....	9
Valdespina.....	19
Villajimena.....	19
Villalaco.....	2
Villamediana.....	8 y 9
Villodre.....	11
Villodrigo.....	1

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	7 Mayo
Antigüedad.....	15 y 16
Baltanás.....	1 M. a 10 J.
Castrillo de don Juan.....	7 y 8 M.
Castrillo de Onielo.....	3 y 4
Cevico de la Torre.....	3-4-5
Cevico Navero.....	9
Cobos de Cerrato.....	17
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	15 y 16
Hérmedes de Cerrato.....	21
Herrera de Valdecañas.....	1
Hontoria de Cerrato.....	3
Hornillos de Cerrato.....	9
Palenzuela.....	15 y 16
Población de Cerrato.....	19
Quintana del Puente.....	2
Reinoso de Cerrato.....	13
Soto de Cerrato.....	12
Tabanera de Cerrato.....	29
Tariego.....	1 y 2
Valdecañas.....	30
Valle de Cerrato.....	5
Vertabillo.....	11
Villaconancio.....	22
Villahán de Palenzuela.....	28
Villaviudas.....	9 y 10

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	4 Mayo
Arconada.....	23
Bahillo.....	19
Bustillo del Páramo.....	17
Calzada de los Molinos.....	17
Calzadilla de la Cueva.....	9
Carrión de los Condes.....	1 M. a 10 J.
Cervatos de la Cueva.....	8 y 9 Mayo
Frómista.....	28-29-30
Fuente-Andrino.....	11
Lagartos.....	16

Las Cabañas de Castilla.....	3 Mayo
Ledigos.....	14
Lomas.....	23
Marcilla de Campos.....	8
Moratinos.....	15
Nogal de las Huertas.....	18
Osornillo.....	18
Osorno.....	1-2-3
Población de Arroyo.....	14
Población de Campos.....	15 y 16
Requena de Campos.....	7
Revenga de Campos.....	11 y 12
Riberos de la Cueva.....	7
San Cebrián de Campos.....	9 y 10
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	25
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	21
Valde-Ucieza.....	25 y 26
Villadiezma.....	2
Villanerreros.....	11 y 12
Villalcázar de Sirga.....	24
Villamuera de la Cueva.....	7
Villarmentero de Campos.....	21
Villaturde.....	18
Villoldo.....	21 y 22
Villovieco.....	14

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	21-22-23 M.
Alar del Rey.....	1 al 5 Junio
Alba de los Cardaños.....	2 Mayo
Arbejal.....	27
Barrio de San Pedro.....	9
Barruelo de Santullán.....	14-15-16-17
Becerril del Carpio.....	7
Berzosilla.....	22
Brañosera.....	14
Camporredondo de Alba.....	2
Castrejón de la Peña.....	4 y 5
Celada de Robledo.....	1
Cenera de Zalima.....	21
Cervera de Pisuerga.....	1 M. a 10 J.
Cozuelos de Ojeda.....	19 Mayo
Dehesa de Montejo.....	26
Guardo.....	3 y 4
Herruella de Castillería.....	1
Lavid de Ojeda.....	12
Ligüézana.....	11
Lores.....	1
Micieces de Ojeda.....	12
Mudá.....	8
Nestar.....	14
Olmos de Ojeda.....	18 y 19
Otero de Guardo.....	2
Payo de Ojeda.....	12
Perazancas.....	19
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	21-22-23
Prádanos de Ojeda.....	18 y 19
Quintanaluengos.....	8
Rebanal de las Llantas.....	25
Redondo.....	1
Resoba.....	25
Respanda de la Peña.....	5
Salinas de Pisuerga.....	9
San Cebrián de Mudá.....	8
San Martín de los Herreros.....	25
San Salvador de Cantamuda.....	1
Santibáñez de Ecla.....	18
Santibáñez de la Peña.....	3-4-5
Santibáñez de Resoba.....	2
Triollo.....	2
Valdegama.....	7
Valoria de Aguilar.....	7
Valle de Santullán.....	8
Vañes.....	1
Vega de Bur.....	12
Veilla de Guardo.....	3
Vergaño.....	8
Villabermudo.....	12
Villanueva de Henares.....	23

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	1 Mayo
Abastas.....	6
Añoza.....	6
Autillo de Campos.....	2
Baquerín de Campos.....	1
Belmonte de Campos.....	3
Boada de Campos.....	4
Boadilla de Rioseco.....	21 y 22
Capillas.....	3
Cardenosa de Volpejera.....	20
Castil de Vela.....	3
Castromocho.....	1 y 2
Cisneros.....	23-24-25
Frechilla.....	1 M. a 10 J.
Fuentes de Nava.....	5 y 7 Mayo
Guaza de Campos.....	27
Mazariegos.....	3

Mazuecos de Valdeginate.....	4 Mayo
Meneses de Campos.....	4
Paredes de Nava.....	26-28-29-30
Pozo de Urama.....	19
Pozuelos del Rey.....	15
San Román de la Cuba.....	19
Villacidaler.....	18
Villada.....	15-16-17
Villalcón.....	19
Villalumbroso.....	13
Villanueva del Rebollar.....	20
Villarramiel.....	11-12-14
Villatoquite.....	13
Villelga.....	18
Villeras.....	4

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Valentín González Nogal y Petra González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	5 Mayo
Ayuela.....	19
Bárcena de Campos.....	1
Báscones de Ojeda.....	3
Buenavista de Valdavia.....	8
Bustillo de la Vega.....	23
Calahorra de Boedo.....	4
Castrillo de Villavega.....	12 y 13
Collazos de Boedo.....	3
Congosto de Valdavia.....	8
Dehesa de Romanos.....	3
Espinosa de Villagonzalo.....	7
Fresno del Río.....	18
Gozón de Ucieza.....	11
Herrera de Pisuerga.....	14-15-16
Itero Seco.....	1
Mantinos.....	18
Membrillar.....	21
Olea de Boedo.....	4
Olmos de Pisuerga.....	14
Páramo de Boedo.....	4
Pedrosa de la Vega.....	24
Pino del Río.....	18
Poza de la Vega.....	22
Puebla de Valdavia (La).....	8
Quintanilla de Onsoña.....	17
Renedo de Valdavia.....	5
Renedo de la Vega.....	23
Revilla de Collazos.....	3
Saldaña.....	1 M. a 10 J.
San Cristóbal de Boedo.....	7 Mayo
Santa Cruz de Boedo.....	7
Santervás de la Vega.....	25
Serna (La).....	11
Sotobañado.....	4
Tabanera de Valdavia.....	19
Valderrábano.....	19
Vega de doña Olimpa.....	21
Ventosa de Pisuerga.....	15
Villabasta.....	5
Villaelos de Valdavia.....	5
Villafrauel.....	21
Villalba de Guardo.....	18
Villaluenga de la Vega.....	22
Villameriel.....	9
Villamoronta.....	11
Villanueva de Abajo.....	4
Villanuño de Valdavia.....	9
Villaprovedo.....	12
Villarrabé.....	19
Villasarracino.....	1
Villasila.....	9
Villota del Duque.....	1
Villota del Páramo.....	22

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

Ampudia.....	21-22 Mayo
Autilla del Pino.....	21
Baños de Cerrato.....	22-23-24
Becerril de Campos.....	19-20-21
Dueñas.....	25-26-27-28
Fuentes de Valdepero.....	18
Grijota.....	11
Husillos.....	7
Magaz.....	19
Manquillos.....	8
Monzón de Campos.....	8
Palencia.....	1 M. a 10 J.
Pedraza de Campos.....	17 Mayo
Perales.....	9
Revilla de Campos.....	16
Santa Cecilia del Alcor.....	25
Torremormojón.....	18
Valoria del Alcor.....	19
Villalobón.....	27
Villamartín de Campos.....	15
Villamuriel de Cerrato.....	16 y 17
Villaumbrales.....	6 y 7

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los

días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1.º al último día del mes de Mayo y desde el 1 al 10 del próximo mes de Junio, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Abril de 1945.
—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, y artículo 61 del Reglamento para la ejecución de esta Ley de 13 de Junio del mismo año, una vez hecho efectivo por el Pagador de la Jefatura de Obras Públicas, el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Magaz con motivo de las obras para la construcción de la variante en el kilómetro 239 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, para supresión de la travesía de Magaz, he acordado señalar el día 9 de Mayo del corriente año y hora de las diez de la mañana para proceder en el Ayuntamiento de Magaz a efectuar el pago de las cantidades que les corresponda a los propietarios afectados por dicha expropiación, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 24 de Abril de 1945.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1049

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución que se expresan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su

residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dueñas

Rústica

Años 1940 a 1944

León Antón Miguel, 1.360'60 ptas.
Benito Blanco Caballero, 1.618.
Benigno Blanco Rodríguez, 1.500'13.
Agustín Blas García, 8.340.
Agustín Blas Vigeriego, 1.592'80.
Antolín Caballero Bravo, 1.218'06.
Aquilino Caballero García, 1.500'12.
Daniel y Andrea Caballero y Benigno Blanco Rodríguez, 2.655'15.
Bernabé Calvo Caballero, 1.314'28.
Eugenio Calvo García, 1.708'05.
Gregorio Calvo García, 1.160'90.
Aniceto Calzada Aguado, 1.918'25.
Faustino Calzada Ruipérez, 3.605'20.
Faustino Calzada Soto, 3.060'12.
Benito Capillas Bravo, 1.008'12.
Francisco Carriazo Sáez, 2.420.
Vicente Charrín Tijero, 1.803'04.
Celestino Charrín Rguez., 3.416'25.
Juan Dueñas Dueñas, 6.580'20.
Ezequiel Dueñas Ovejero, 1.807'05.
Petra Fernández Garzo, 1.318'35.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de Abril de 1945.—
El Recaudador, *José Roldán*. 1043

Tribunal Contencioso - Administrativo de Palencia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso - administrativo de esta Provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Evaristo Herrero Casares, vecino de Paredes de Nava, se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Paredes de Nava de fecha de 25 de Febrero de 1945, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Oficial 2.º

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — *Sixto Solís Pérez*. —
P. S. M.: El Secretario, (ilegible). 1847

Juzgado de Ejecuciones de la 5.ª Región Militar

Requisitoria

De Diego Sánchez, Gonzalo, de 59 años de edad, casado, hijo de Ladislao y Benita, natural de Valdespina (Palencia) y con último do-

micilio en Valladolid como viajante, se presentará ante el Comandante de Infantería Don Sebastián Bosque Ventura, Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de la Quinta Región sita en Zaragoza, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación al objeto de notificarle la resolución dictada en la causa número 157-40.

Zaragoza 17 de Abril de 1945.—
El Comandante Juez, *Sebastián Bosque*. 1016

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Carmen Puerto González, de 32 años de edad, viuda, hija de Pedro y Josefa, natural de Ca abelos del Bierzo y vecina que fué de León domiciliada últimamente en la calle de la Hoz núm. 5 y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día veinticuatro del actual y hora de las diez y seis y treinta con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por estafa por viajar sin billete, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 17 de Abril de 1945.
El Secretario, *Manuel García*. 1001

Victoriano González González, de 27 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y Marcelina, natural de Turón y domiciliado últimamente en Villandio, Ayuntamiento de Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia al día 3 de Mayo próximo y hora de las dieciseis, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Abril de 1945.—
El Secretario, *Manuel García*. 1023

Carmen Puerto González, de 32 años de edad, viuda, hija de Pedro y Josefa, natural de Cacabelos del Bierzo (León) vecina que fué de León y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día tres de Mayo próximo y hora de las diez y seis y treinta con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por estafa por viajar sin billete, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 24 de Abril de 1945.—El Secretario, *Manuel García*. 1048

Administración Municipal

Villamuriel de Cerrato

Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia pública subasta para la realización de obras en el edificio de la casa Consistorial, por reforma de las actuales oficinas, con sujeción al proyecto que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de subasta de cinco mil seiscientas cuarenta y tres pesetas (5.643).

La subasta tendrá lugar a las once horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el primer día hábil siguiente al en que cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la mesa formada por el señor Alcalde, el Concejal don Feliciano Gómez Castañeda y el señor Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se formularán por el interesado, o persona que legalmente le represente, expedidas en papel de 6.ª clase, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido la fianza provisional, que se fija en el cinco por ciento. Los sobres, cerrados y lacrados, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el primer día hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de realización de obras en la casa Consistorial de Villamuriel de Cerrato, por reforma de las actuales oficinas.»

Las obras darán comienzo dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación y deberán estar terminadas en el plazo máximo de cuarenta, a partir de su comienzo. Al dar principio a las obras, el rematante deberá constituir la fianza definitiva, que se fija en el 10 por 100.

El proyecto, pliego de condiciones y los planos, se hallan de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen examinarlo, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....domiciliado en la calle de..... n.º..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la realización de obras en la casa Consistorial de Villamuriel de Cerrato, por reforma de las actuales oficinas, y hallándole conforme, se comprometo a realizarlas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Lugar, fecha y firma del interesado.

Villamuriel de Cerrato 24 de Abril de 1945.—El Alcalde, *Abdón Díez*. 1041